

Doctor

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

Juez

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

E.S.D.

Ref.- Ejecutivo Singular N<sup>a</sup> **2020-00113-00**

DEMANDANTE: **CLINICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL S.A.S.**

DEMANDADO: **SEGUROS DEL ESTADO SA**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE  
APELACION**

**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.151.666 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía 73.184.509 expedida en Cartagena, obrando en calidad de Apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto adiado 4 de junio de 2021, por medio del cual Su Señoría decretó medidas ejecutivas en contra de mi prohijada.

### **I. SUPUESTOS DE DERECHO**

El numeral 10 del artículo 593 del CG del P, prevé:

«10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, **debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)**. Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo» -Se resalta-

A su turno, el párrafo 3 del artículo 599 del CG del P, establece:

«(...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad (...)

-Se resalta-

Bajo tal supuesto, el artículo 600 del mismo cuerpo normativo impone:

**«En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás**, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda\* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados»

-Se resalta-

A su vez, y esto es medular, el artículo 588 del CG del P, tiene dispuesto que:

**«Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud (...)**»

-Se resalta-

Lo anterior, acompasa con el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que regula los márgenes de solvencia o niveles de

patrimonio adecuado de las Aseguradoras en Colombia, reglamentado, entre otros, con los Decretos 2973 de 2013, 2954 de 2010 y 2555 de 2010.

A su vez, el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 regula:

«Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

**Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial»**

-Se resalta-

## **II. EXPOSICIÓN DEL CASO**

Si bien las medidas cautelares tienen por finalidad asegurar un derecho en litigio, debe decirse que tal aseguramiento resulta excesivo e ilegal cuando supera los límites impuestos por el legislador en normas de orden público, como las citadas (art. 13, CG del P). Así, en lo que toca las medidas cautelares campea el principio de proporcionalidad, cuyo principal postulado legal es *lo necesario*, esto es, muestran una clara limitación al derecho *cautelar* que asiste al demandante – ejecutante, cuya garantía corresponde al Juez.

En éste caso, el decreto de medidas ejecutivas cautelares de embargo, sobre dineros depositados por una Aseguradora Nacional, en todas y cada una de sus cuentas bancarias en diferentes Bancos, con una limitante de \$774.355.761, rompe por completo el principio de proporcionalidad que debió observarse por Su Señoría, en tanto, como

los bancos y entidades financieras, las Aseguradoras cuentan con recursos suficientes para solventar sus obligaciones de crédito, bastándose cautelar una sola de sus cuentas de ahorro o corrientes.

Es tan excesivo el decreto y práctica de medidas cautelares en éste caso, que, tras ponderar el derecho de crédito objeto de cobro compulsivo, Su Señoría **limitó** la cautela de embargo de dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes a la suma \$774.355.761, lo que equivale al valor del crédito y las costas prudencialmente calculadas, incrementado en un 50%; sin embargo, **expuso desproporcionalmente** a SEGUROS DEL ESTADO SA, a la inmovilización de \$10.066.624.893, y, por lo mismo, a un perjuicio exponencial de pérdida neta aproximada a \$50.333.124,46 diarios, además, de una limitación en el ejercicio diario de sus operaciones normales, según el giro ordinario de la empresa, y, de permanecer en el tiempo la medida, general una seria afectación al margen de solvencia que regula el artículo 82 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, reglamentado, entre otros, con los Decretos 2973 de 2013, 2954 de 2010 y 2555 de 2010, con sus respectivas consecuencias jurídicas y operativas.

Ahora bien, dado que lo embargado es dinero que por su naturaleza jurídica tiene un poder liberatorio ilimitado (art. 8, L. 31 de 1992), resulta *inane* o abiertamente innecesario que el demandante – ejecutante tenga el derecho de opción cautelar de cinco (5) días para determinar los bienes sobre los cuales debe recaer la medida ejecutiva decretada, además, porque el dinero es un bien fungible y sea de una u otra cuenta, mientras se trate de \$774.355.761 (valor del crédito y las costas prudencialmente calculadas e incrementadas en un 50%), el embargo se debe reputar suficiente y limitado a *lo necesario*.

### **III. SOLICITUDES URGENTES**

Conforme lo anteriormente expuesto, le **rogamos** a Su Señoría revoque la decisión censurada y de manera **urgente**, disponga:

1. El **inmediato** desembargo de los dineros depositados por SEGUROS DEL ESTADO SA, en sus cuentas corrientes, de ahorro, carteras colectivas y demás formas de depósito de dineros, en lo que exceda la suma de \$774.355.761.

2. En caso de materializarse otras medidas cautelares en el lapso que Su Señoría adopte una decisión con relación a la presente **petición urgente**, le ruego que se reembolse a SEGUROS DEL ESTADO SA, las sumas retenidas en exceso mediante abono en cuenta, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la Circular PCSJC20-17 del 20 de abril de 2020, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en favor de SEGUROS DEL ESTADO SA, a la siguiente cuenta:

Seguros del Estado S.A., Nit 860009578-6.

Número de cuenta: 003600-10038-6

Tipo de cuenta: Corriente, radicada en el Banco Agrario de Colombia SA.

3. En subsidio de lo anterior, **ruego** a Su Señoría fijar caución para impedir la materialización de las medidas cautelares decretadas en contra de SEGUROS DEL ESTADO SA.

### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

- Certificación bancaria de la cuenta de SEGUROS DEL ESTADO S.A, que acredita la titularidad de la cuenta corriente a la que debe efectuarse el reembolso por cautelas excesivas e ilegales.

- RUT de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**V. NOTIFICACIONES**

- Mi representada, las recibirá en el correo electrónico: [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).
- El suscrito apoderado [dilson.ramirez@sercoas.com](mailto:dilson.ramirez@sercoas.com), [dilson\\_ramirez@hotmail.com](mailto:dilson_ramirez@hotmail.com)
- La demandante en el correo electrónico: [shoyoscolombo@hotmail.com](mailto:shoyoscolombo@hotmail.com)
- El apoderado de la demandante en el correo electrónico: [rsantamariabogados@gmail.com](mailto:rsantamariabogados@gmail.com) - [jcrsantamaria@yahoo.com](mailto:jcrsantamaria@yahoo.com)

Del señor Juez,



**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**  
**C.C N° 73.184.509 DE CARTAGENA**  
**T.P N° 151.666 del C.S de la J.**

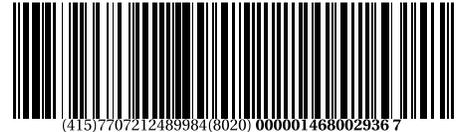
2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14680029367



(415)7707212489984(8020) 0000014680029367

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 6 0 0 0 9 5 7 8

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de Identificación:

27. Fecha expedición:

Año Mes Día

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

36. Nombre comercial:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

37. Sigla:

**UBICACION**

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 11 90 20

42. Correo electrónico:

enrique.camacho@segurosdelestado

43. Código postal

0

44. Teléfono 1:

2 1 8 6 9 7 7

45. Teléfono 2:

**CLASIFICACION**

**Actividad económica**

**Actividad principal**

46. Código:

6 5 1 1

47. Fecha inicio actividad:

1 9 5 6 0 8 1 7

**Actividad secundaria**

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1 2

**Otras actividades**

**Ocupación**

51. Código

52. Número establecimientos

2 4

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código: 3 5 7 8 9 1 3 1 4 3 3 4 1 4 2 4 8 5 2

03- Impuesto al patrimonio

33- Impuesto nacional al consumo

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

41- Declaración anual de activos en el exte

07- Retención en la fuente a título de renta

42- Obligado a llevar contabilidad

08- Retención timbre nacional

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

09- Retención en la fuente en el impuesto

52- Facturador electrónico

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

**Obligados aduaneros**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

**Exportadores**

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI  NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 2 0 0 1 2 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo:

## A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

SEGUROS DEL ESTADO S A identificado(a) con N 860.009.578-6 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con una Cuenta corriente, número 003600100386 desde 21/09/1999

Se expide esta certificación el día 24/07/2020

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

## RECURSO DE APELACION Y EN SUBSIDIO

Dilson Javier Ramirez del Toro <dilson\_ramirez@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jcsantamaria <jcsantamaria@yahoo.com>

 3 archivos adjuntos (663 KB)

RECUROS DE REPOSICION Y EN SUSBSIDIO DE APELACION 113-2020.pdf; Certificación cuenta agrario julio 24 de 2020.pdf; RUT GENERALES H1 (3).pdf;

Señor-Juez  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGENA  
E. S. D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CLINICIA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL SAS  
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A  
RADICACION: 13001-3103-001-2020-00113-00  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

En cumplimiento a las previsiones establecidas en el Decreto 806 del 2020 y a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio de apelación con sus anexos.

**DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**

**Abogado**

Especialista en Seguros y Responsabilidad-Daño Resarcible

Universidad Externado de Colombia

Gerente DILSEGUROS SAS.